AUTO INTERLOCUTORIO
Rad. 2020-00446-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado veintisiete (27) de noviembre de 2020, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), sin que se hubiese subsanado la misma.

Armenia, Quindío, 7 de diciembre de 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: 2020-00446
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE CABEZAS LIS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PABLO ENRIQUE CABEZAS ORTÍZ Y ANABEIBA ARIAS DE CABEZAS

Mediante proveído del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por **PABLO ENRIQUE CABEZAS LIS**, a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PABLO ENRIQUE CABEZAS ORTÍZ Y ANABEIBA ARIAS DE CABEZAS**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
14 DE DICIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0290f521ba10269e3e194146854e2a5d6dbcdf22818f9b2f88a1fe98042bfeba
Documento generado en 10/12/2020 03:59:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica